



CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 30 de noviembre de 2023 se pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la parte actora en el proceso principal, el demandante en el proceso acumulado en coadyuvancia con la demandada allega memorial en el que solicitan la suspensión del proceso hasta el 31 de enero de 2024.

Se deja constancia que el proceso se encontraba a Despacho para resolver sobre la objeción a la liquidación de crédito.

Va para decidir.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA

170013103002-2021-00129-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (1°) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1148

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor Edgar Salvador Arango Huertas, con demanda acumulada interpuesta con el señor Jorge Andrés Meza Vergara en contra de la señora Analyda Messa de Aristizábal, con respecto a la solicitud conjunta de suspensión procesal, la cual se detalla, observa lo reglado en el artículo 161 del C.G.P, esto es, que *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: ... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*(subraya fuera del texto).

Corolario de lo anterior, este Despacho encuentra procedente la petición impetrada por las partes, en consecuencia, se ordena su suspensión hasta el día treinta y uno (31) de enero de 2024.

Finiquitado el término de suspensión, deberán las partes allegar al Despacho la información respectiva, en el sentido si se cumplió lo pactado o se deberá continuar con el proceso; y en concreto con la definición de la objeción a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

oqr

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8b445006d040054bbe4b00fa0ce2375b48c4de58604421c4be314a5727b29a**

Documento generado en 01/12/2023 03:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>